

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00483-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia el demandado fue notificado personalmente del mandamiento de pago. El mismo guardó silencio dentro del término del traslado. Se cumplen los requisitos exigidos por inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Disponer que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c128f6fa9fd799947a9ff2025981ade05897e01feb5de144234ebe3d2628881

Documento generado en 30/06/2020 05:21:31 PM